

CHILE

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO ARTISTICO Y CULTURAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA 1997

(Decreto 182 del 6/3/97)

Núm. 182.— Santiago, 6 de marzo de 1997.— Considerando:

Que es de competencia del Ministerio de Educación estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que estas funciones le corresponden especialmente a la División de Extensión Cultural, como asimismo le compete proponer las normas generales que tiendan a tales objetivos, elaborando programas de carácter cultural y coordinando las actividades culturales que desarrollen los demás organismos del Ministerio.

Que la Ley de Presupuesto General de la Nación para 1997 contempla en el ítem 095 del programa 01 de la Subsecretaría de Educación, recursos para financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, a los que se accederá por concurso público, y que además, contempla recursos para su operación.

Que es necesario reglamentar los procedimientos y bases de las postulaciones, los criterios de distribución del Fondo y la selección de los proyectos y procedimientos de control, así como la constitución y normas de funcionamiento de la Comisión de Personalidades Representativas del Mundo de la Cultura que deberá evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 8 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile de 1980; artículo 2° inciso final de la Ley N° 18.962 de 1990; artículo 19° de la Ley N° 18.575 de 1986; artículos 1° y 2° letras a) y b), 4° y 9° de la Ley N° 18.956 de 1990; Glosa 20 correspondiente a la clasificación presupuestaria 09-01-25-33-095, para la Subsecretaría de Educación, Ley de Presupuesto N° 19.486 de 1996; y la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República de 1996.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo de Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural del Ministerio de Educación para el año 1997.

Del Fondo de Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural.

Artículo 1°- El Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, será el organismo encargado de la administración del Fondo de Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural.

Para todos los efectos la sigla oficial del fondo será "Fondart".

Los proyectos artísticos y culturales que podrán ser financiados en todo o parte por este Fondo, deberán ser de creación, producción, difusión o formación en alguna de las siguientes áreas:

a) Plástica, integrada por pintura, escultura, fotografía y expresiones afines: podrá presentarse iniciativas de creación de una obra plástica, formación o difusión de las artes plásticas.

b) Artes Audiovisuales, integrada por Cine y Video: deberá indicarse la naturaleza de la iniciativa, pudiendo referirse a las siguientes modalidades y cumpliendo los siguientes requisitos:

- Proyectos de cortometrajes y videos: deberán incluir el guión del trabajo y un video en que se dé cuenta de trabajos anteriores.

- Proyectos de largometrajes: deberán incluir guión y además presentación de un presupuesto detallado.

- Proyectos que se traten de la producción o post-producción de un trabajo audiovisual: deberán incorporar antecedentes escritos y visual de las etapas previas al proyecto del cual se trata.

Podrán presentarse además proyectos de difusión o de formación de las artes audiovisuales.

c) Teatro: podrán presentarse iniciativas de creación o montaje de una obra, formación o difusión del arte teatral.

d) Danza: podrán presentarse iniciativas de creación o montaje de una obra, formación o difusión de esta disciplina artística.

e) Música: podrán presentarse iniciativas de creación o grabación de una obra musical, o de la difusión de las artes musicales mediante talleres u otra modalidad. Podrán además consistir en eventos musicales o actividades de formación en artes musicales.

f) Literatura: sólo se apoyará la creación literaria en cualquiera de sus géneros, para lo cual, deberá acompañarse a la postulación un capítulo de la obra, parte del poemario o trabajos que el autor haya realizado anteriormente.

g) Cultura Tradicional: podrán presentarse iniciativas de investigación, producción (ediciones o grabaciones), o difusión de manifestaciones culturales referidas a un tiempo y un lugar específicos, que las diferencia respecto del quehacer de otras localidades.

h) Iniciativas Artísticas y Culturales Locales (nacionales, regionales, provinciales y comunales): podrán presentarse iniciativas de eventos en diversas disciplinas artísticas, encuentros y seminarios culturales y todo tipo de iniciativas en el campo del arte y la cultura que sirvan al desarrollo artístico-cultural nacional, regional, provincial y comunal. Asimismo, se podrá presentar iniciativas que acerquen el arte a la población y, por ende, fomenten el desarrollo cultural con criterios de excelencia. No se financiarán eventos de promoción del libro y la lectura.

i) Patrimonio Cultural: los proyectos presentados a esta área, deben orientarse a la preservación de nuestro patrimonio cultural tangible, pudiendo referirse al registro, documentación, investigación, conservación, restauración y/o puesta en valor tanto de bienes patrimoniales individuales como de colecciones. También caben aquí proyectos de carácter educativo, encaminados a incrementar el conocimiento y la valorización del patrimonio cultural del país, que tenga relación con la orientación dada al área.

j) Infraestructura Cultural: podrán presentarse iniciativas de creación, habilitación, remodelación de casas de la cultura, cines, salas de teatro, museos y otros. Los proyectos presentados deberán

corresponder a regiones distintas de la Metropolitana. Para preservar el valor de la equidad en la asignación de los recursos destinados a esta área, no serán considerados en la selección proyectos que hayan sido beneficiados el año inmediatamente anterior a este concurso.

En el caso de proyectos cuyo fin sea la formación artística en las disciplinas señaladas en este artículo letras a) a la e), éstos deberán consistir en talleres de creación y experimentación artística, realizado por uno o más destacados artistas nacionales o regionales, en comunas o regiones menos desarrolladas en dichas áreas. El proyecto deberá acompañar el compromiso de una o más instituciones de carácter comunal, provincial o re las siguientes Personalidades Representativas del Mundo de la Cultura, en adelante, la "Comisión Nacional".

1. El Ministro de Educación, quien la presidirá.
2. El Subsecretario de Educación, quien la presidirá en ausencia del Ministro.
3. El Jefe de División de Extensión Cultural, quien la presidirá en ausencia del Ministro y del Subsecretario.
4. Un representante de cada una de las áreas específicas indicadas en el artículo 1° letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i), designados por el Ministro de Educación.
5. Un representante del sector privado, designado por el Ministro de Educación.

Artículo 3°- La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar a los miembros de los comités especializados de evaluación que corresponda;
- b) Evaluar los proyectos preseleccionados por los Comités Regionales y los presentados en la Región Metropolitana;
- c) Seleccionar los proyectos que serán financiados por el Fondart cuya puntuación promedio sea igual o superior a los 80 puntos;
- d) Asignar los montos respectivos a cada proyecto, en una cantidad que no podrá ser inferior al 80% de los recursos solicitados.

De los Comités Especializados de Evaluación

Artículo 4°- Con el objeto de colaborar en la evaluación de los proyectos presentados en la Región Metropolitana, los preseleccionados en las demás regiones y proponer las iniciativas que deben seleccionarse y los montos del fondo a asignarles, se constituirán comités especializados en cada una de las áreas que se mencionan en el artículo 1°, excepto en el Area de Infraestructura Cultural.

Estos Comités Especializados de Evaluación estarán integrados por un miembro designado por la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el que actuará como su Secretario; y, por a lo menos, uno (1) y hasta un máximo de tres (3) miembros, designados por la Comisión Nacional de entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el área respectiva. Además, integrará el comité especializado, el miembro de la Comisión Nacional correspondiente al área artística. Es decir, cada comité especializado de evaluación estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.

Artículo 5°- Los miembros de la Comisión Nacional que sean designados de conformidad a los números 4 y 5 del artículo 2° de este Reglamento y los integrantes de los comités especializados de evaluación, designados según lo dispuesto en la letra a) del artículo 3° de este Reglamento y, que no sean funcionarios del Ministerio de Educación, percibirán honorarios cuyo monto será determinado por la División de Extensión Cultural, con cargo a los gastos de operación del Fondart, quedando excluidos de participar en forma directa o indirecta en los proyectos presentados al concurso.

Los integrantes de la Comisión Nacional y de los comités especializados de evaluación, durarán en sus funciones hasta el término de las actividades previstas en el presente Reglamento.

De los Concursos

Artículo 6°- El concurso público deberá convocarse por el Ministerio de Educación durante el primer semestre del año y en el caso que hubiere recursos remanentes, se deberá convocar a un nuevo concurso público en el segundo semestre del año.

La convocatoria deberá realizarse por un medio de comunicación social que cubra el territorio nacional con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días contados hacia atrás desde la fecha de cierre de la recepción de los proyectos. Además, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación deberán darla a conocer en el territorio de su jurisdicción a través de conferencias de prensa u otras modalidades de difusión pública que ellas determinen; del mismo modo, deberán informarlos de manera especial a los Municipios, a las Instituciones de Educación, Centros Culturales, Centros Artesanales y entidades culturales y artísticas locales.

Bases y Procedimientos de Postulación

Artículo 7°- Los proyectos deberán presentarse convenientemente individualizados y descritos de modo que permitan su evaluación o que contengan los elementos suficientes para realizarla, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8°- Podrán presentarse al concurso personas naturales y jurídicas que cumplan con sus bases. Los proyectos que concursan para ser ejecutados en una región determinada, deberán presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. En el caso de la Región Metropolitana, los proyectos deberán ser presentados en la oficina de recepción que para tales efectos instalará la Secretaría Ejecutiva del Fondart, en las dependencias del Ministerio de Educación. Los proyectos postulados por chilenos residentes en el extranjero, estarán sujetos a la misma normativa.

La personas naturales o jurídicas que concursan, no podrán solicitar financiamiento por un monto superior a \$15.000.000 (quince millones de pesos), por cada proyecto. Quedan exceptuados de dicha limitación, los proyectos postulados al Área de Infraestructura Cultural y los proyectos presentados al Área de Artes Audiovisuales, cuando se trate de largometrajes.

Un 60% a lo menos, del total de los recursos del Fondart deberá ser destinado a financiar proyectos presentados a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, asegurando que cada región reciba un mínimo de \$12.212.000 (doce millones doscientos doce mil pesos). Al menos \$609.630.000 (seiscientos nueve millones seiscientos treinta mil pesos) de los recursos del citado Fondo, deberán destinarse para el financiamiento de proyectos del Área de Infraestructura Cultural presentados en regiones distintas de la Metropolitana.

La duración de los proyectos no podrá exceder del 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de la situación contemplada en el artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 9°- Podrán presentarse proyectos cuyos costos excedan el monto máximo establecido en el inciso 2° del artículo anterior, cuando se acredite mediante documentos idóneos que se cuenta con financiamiento complementario por el monto en exceso. Proyectos que superen dicho monto, y que no se encuentren en la situación aquí descrita, incurrirán en causal de eliminación inmediata.

Artículo 10°- En el caso de proyectos presentados por personas naturales se entiende que quien lo presenta es el responsable del mismo, es decir, velará por su correcta y completa ejecución según los objetivos y actividades planteadas en la postulación o en la correspondiente readecuación, cuando la Comisión Nacional al seleccionar un proyecto, asigne recursos inferiores a los solicitados en la postulación.

En el caso de proyectos presentados por personas jurídicas, el responsable del proyecto será su representante legal, debidamente acreditado al momento de la postulación.

Artículo 11°- Los proyectos deberán ser presentados de acuerdo a los formularios de postulación elaborados por la Secretaría Ejecutiva del Fondart para el presente año, los que se retirarán junto con las bases.

Todo proyecto presentado en formulario que no corresponda al del presente concurso, no será considerado.

Artículo 12°- Los proyectos deben presentarse y dos (2) copias (tres (3) ejemplares), escritos a máquina o letra imprenta. Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas recibirán un comprobante de recepción de su proyecto, en el que constará el nombre del proyecto, la individualización de los autores y la fecha de recepción.

Además, si corresponde, deberán adjuntarse los convenios o cartas de compromisos que suscriban con terceros para la realización y/o financiamiento en conjunto de los proyectos, con el objeto de garantizar la veracidad de dichos antecedentes.

En el caso de proyectos de Infraestructura Cultural, deberán acompañarse presupuestos, planos de construcción si corresponde y documentos que acrediten el dominio sobre los bienes raíces o compromisos de cesión o comodato de los mismos.

Artículo 13°- El no cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones anteriores, impedirá que el o los proyectos presentados sean considerados para la adjudicación de los recursos. Los documentos y antecedentes acompañados no serán devueltos.

Procedimiento de Evaluación de los Proyectos y de Adjudicación de los Recursos del Fondo

Artículo 14°- Los proyectos serán evaluados y seleccionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y la Secretaría Ejecutiva del Fondart en la Región Metropolitana, a través de la oficina habilitada para dicho efecto en dependencias del Ministerio de Educación, harán entrega a los interesados de las bases y formularios de concurso, dentro de los plazos que se determinen para estos efectos.

Cada proyecto se presentará en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente a la Región en que se va a ejecutar, con excepción de la Región Metropolitana, en cuyo caso deberán presentarse exclusivamente en la oficina de recepción que para tal efecto habilitará la Secretaría Ejecutiva del Fondart, a la que se hace referencia precedentemente.

b) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y la Secretaría Ejecutiva del Fondart, en su caso, organismos que recepcionarán los proyectos que se presenten a concurso en sus respectivas regiones, procederán a efectuar la revisión del cumplimiento de las formalidades exigidas en las bases de concurso, para la postulación de los proyectos.

Tratándose de personas jurídicas que postulen proyectos, deberá verificarse que éstas cuenten efectivamente con tal calidad y que se encuentren vigentes.

c) Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del cierre del concurso, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación deberán remitir por oficio de la Secretaría Ejecutiva del Fondart, la lista total de proyectos presentados, acompañando una copia de ellos e indicando aquellos que cumplen con las formalidades.

Tratándose de proyectos que no cumplan con los requisitos de postulación, deberá especificarse las razones que fundamentan el incumplimiento.

d) Los proyectos presentados y que reúnan todos los requisitos de postulación, deberán ser remitidos al Comité Regional encargado de realizar la evaluación, preselección y jerarquización correspondiente. En el caso de la Región Metropolitana, la Secretaría Ejecutiva del Fondart remitirá directamente dichos proyectos a los Comités Especializados de Evaluación por área de concurso.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, exceptuando la Metropolitana, deberán constituir a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de postulación un Comité Regional Evaluador, Preseleccionador y Jerarquizador de Proyectos, Individualizando la sede en que sesionará. Dichos comités estarán integrados por las siguientes personas:

1.— El Secretario Regional Ministerial de Educación, quien lo presidirá.

2.— El Jefe de Cultura de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a quien corresponderá las funciones de Secretaría de dicho Comité.

3.— Un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas del ámbito artístico y cultural de la región, de reconocido prestigio e idoneidad, designadas por el Consejo Regional respectivo. Los integrantes de estos Comités, no podrán tener relación directa con los proyectos postulados en la respectiva región.

e) Constituido el Comité Regional y recibidos los proyectos presentados en su región en las áreas indicadas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i), del Artículo 1° de este Reglamento, que reúnan los requisitos de postulación, dicho Comité, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de recepción de los proyectos, realizará las siguientes tareas:

- Evaluará fundadamente los proyectos, teniendo presente los criterios señalados en el artículo 17° de este Reglamento.

- Preseleccionará hasta un 50% de los proyectos evaluados.
- Jerarquizará fundadamente los proyectos preseleccionados considerando los requisitos de calidad, relevancia, proyección e impacto cultural local o regional.

f) Los Comités Regionales Evaluadores, Preseleccionadores y Jerarquizadores remitirán a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, mediante acta, los listados de proyectos preseleccionados y jerarquizados, en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la fecha de terminado el proceso de preselección, adjuntando la copia de cada uno de ellos. Asimismo, dicho comité remitirá un informe que contendrá una evaluación fundada de todos los proyectos presentados que cumplieron con los requisitos de postulación, dentro del plazo señalado en esta letra.

g) Una vez recibidos los documentos indicados en la letra anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, deberán remitir el resultado de la preselección regional a la Secretaría Ejecutiva del Fondart, dentro del plazo de dos (2) días, contado desde dicha recepción, adjuntando a éstos, el original de cada uno de los proyectos preseleccionados en su región.

h) Recibidos los proyectos preseleccionados, la Secretaría Ejecutiva del Fondart los remitirá al Comité Especializado de Evaluación que corresponda, el que procederá a informarlo a la Comisión Nacional, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados desde dicha recepción.

Artículo 15°- Los proyectos postulados en el área de Infraestructura Cultural, serán estudiados en cada región por el Comité Regional Evaluador, Preseleccionador y Jerarquizador, quien hará una preselección de hasta cinco proyectos. Para el cumplimiento de tal función, esta instancia podrá hacerse asesorar por un arquitecto, que para tal efecto designe el Consejo Regional.

Artículo 16°- La facultad de evaluar y en definitiva seleccionar los proyectos que serán financiados por el Fondart, corresponderá exclusivamente a la Comisión Nacional.

Los informes de los comités especializados de evaluación, constituirán antecedentes para la decisión de la Comisión Nacional.

En todo caso, la Comisión Nacional sólo podrá evaluar y seleccionar proyectos que hayan sido preseleccionados en cada región, salvo el caso de la Región Metropolitana donde evaluará la totalidad de proyectos presentados que hayan cumplido con las formalidades exigidas en las bases, conjuntamente con los comités especializados de evaluación.

Para realizar la selección definitiva, la Comisión Nacional tendrá un plazo máximo de quince (15) días, contado desde la fecha de recepción de los informes de los comités especializados de evaluación. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 17°- La Comisión Nacional para seleccionar los proyectos y asignar los montos del Fondart, deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Calidad;
- b) Originalidad;
- c) Viabilidad;

- d) Presupuesto;
- e) Proyección, considerando la mayor o menor población beneficiaria; y
- f) Aporte al acervo cultural local o nacional.

La Comisión Nacional podrá declarar desierto todo o parte de este concurso, por motivos fundados, no estando obligada a indemnizar a las personas naturales o jurídicas que hayan concursado.

Dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la fecha de término del proceso final de selección y asignación de fondos, la Comisión Nacional informará a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondart, a aquellos postulantes cuyos proyectos fueron seleccionados para ser financiados.

Asimismo, la División de Extensión Cultural, publicará, en un medio de comunicación de circulación nacional, el listado de proyectos seleccionados, incluyendo el nombre de los responsables de los mismos, la región y los montos asignados.

De los Convenios de Ejecución de los Proyectos

Artículo 18°- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica responsable del proyecto seleccionado, deberá firmar un convenio de ejecución del mismo con el Ministerio de Educación, que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, entre los que se establecerán: que los recursos serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto o en su readecuación, según el caso; que deberán elaborarse informes de avance y un informe final; que las obras o actividades a que den origen los proyectos seleccionados indicarán de manera visible que se financian con aporte del Fondart; el plazo de duración y de ejecución del proyecto; y la moralidad de entrega de los recursos.

Para la suscripción de los respectivos convenios, los responsables de los proyectos seleccionados tendrán un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la publicación a que se refiere en inciso 4° del artículo 17° de este Reglamento, transcurrido el cual, de no producirse la comparecencia del interesado, el Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, o el Jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación tratándose de proyectos de la Región Metropolitana, informará dicha circunstancia a la Comisión Nacional, la que procederá a declarar desierto el concurso en lo referido a ese proyecto, pudiendo reasignar los recursos respectivos, a uno o más proyectos que no hayan sido seleccionados y que cumplan con los requisitos de evaluación, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 6° e inciso 3° del artículo 17° de este Reglamento.

Los convenios señalados serán firmados en la Región Metropolitana por el Jefe de la División de Extensión Cultural, y en el resto del país, por los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, comenzarán a regir a contar de la fecha de su total tramitación administrativa y serán aprobados mediante resolución emanada de la autoridad que los suscribió.

El Ministerio de Educación, en su caso, si lo estimare conveniente y según la naturaleza y posibilidades de cada proyecto, podrá acordar con los seleccionados un sistema de retribución de los recursos recibidos, tales como entrega de obras, cesión temporal de derechos, representaciones y otros semejantes que permitan beneficiar a la comunidad. En el caso de proyectos seleccionados que consistan en la creación y montaje de obras teatrales o

coreográficas, los responsables deberán poner a disposición del Ministerio de Educación una función semanal gratuita, por a lo menos dos meses, para ser destinadas al público estudiantil, profesorado u otro sector de escasos recursos.

Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y en la Región Metropolitana a la División de Extensión Cultural, determinar el público beneficiario y cursar las invitaciones correspondientes. Tratándose de publicaciones y grabaciones (casetes, videos y discos compactos), podrá acordarse la entrega al Ministerio de Educación de un porcentaje del total de la producción de dichas obras.

Artículo 19°- Las actividades de los proyectos deberán comenzar y ser ejecutadas en los plazos estipulados en los mismos. Sólo en casos excepcionales y de fuerza mayor calificados por la Secretaría Ejecutiva del Fondart en la Región Metropolitana y por los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación en regiones, se autorizará a los responsables de los proyectos a iniciar la ejecución de las actividades en una fecha distinta a la prevista originalmente. De igual modo podrá autorizarse el término de las actividades en fecha distinta a la prevista originalmente. En todo caso, los proyectos que se encuentran en esta situación excepcional, no podrán exceder su finalización al primer semestre de 1998.

Los proyectos deberán realizarse preferentemente en la región donde fueron presentados. No obstante, en casos calificados, el Secretario Regional Ministerial de Educación o el Jefe de la División de Extensión Cultural, en su caso, podrá autorizar su ejecución en otra localidad de la misma región o de otra región distinta a la Región Metropolitana respectivamente, cuando razones fundadas así lo justifiquen.

De verificarse que un proyecto seleccionado se encuentra ya ejecutado con anterioridad a la suscripción del respectivo convenio, el Secretario Regional Ministerial de Educación o el Jefe de la División de Extensión Cultural, en su caso, pondrá término unilateralmente a dicho convenio y procederá al retiro de los recursos asignados.

Artículo 20°- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, la autoridad correspondiente suspenderá parcial o totalmente los aportes al proyecto, procediendo a hacer efectiva la garantía y poner término al convenio, lo que informará a la Comisión Nacional, la que procederá a reasignar los recursos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 18°.

Del Financiamiento

Artículo 21°- Los recursos con que el Fondart financie en todo o en parte los proyectos seleccionados, se entregarán una vez aprobado administrativamente el convenio respectivo, de acuerdo a la modalidad que determine la División de Extensión Cultural, a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondart, según la naturaleza de cada proyecto.

Los recursos entregados al aprobarse administrativamente el respectivo convenio, deberán ser caucionados mediante una letra de cambio a la vista, por igual monto, autorizada ante el Notario Público, extendida a favor del Ministerio de Educación, la cual deberá entregarse al momento de la suscripción del convenio.

Se podrá solicitar financiamiento para todas las actividades contempladas en los proyectos.

Para determinar el monto del financiamiento que se otorgue a cada proyecto, la Comisión Nacional deberá considerar entre otros elementos, los honorarios y los gastos de operación, los cuales deberán ser especificados por los interesados al momento de la postulación, en la forma que se señala a continuación:

- Honorarios: cuyo monto debe considerarse razonable y no podrá exceder de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales por cada ejecutor.
- Gastos de operación: se consideran aquellos que sean necesarios para la realización del proyecto. Estos pueden incluir gastos tales como remuneraciones menores, personal adicional, equipos, pasajes, viáticos, fletes, material fungible y otros. El responsable del proyecto deberá desglosar estos gastos en el formulario respectivo.
- Gastos de inversión: gastos consistentes en la adquisición de bienes que resultan indispensables para desarrollar las actividades previstas en el proyecto y que subsisten después de terminado. En el caso de proyectos de Infraestructura Cultural, constituyen gastos de inversión también, las edificaciones o construcciones. El responsable del proyecto deberá acompañar al formulario las(s) cotización(es) respectiva(s).

De la Secretaría Ejecutiva del Fondart

Artículo 22°- La división de Extensión Cultural organizará, con personal de su dependencia, una Secretaría Ejecutiva del Fondart. A dicha Secretaría Ejecutiva corresponderá difundir las bases de los concursos, enviar los proyectos a los comités especializados de evaluación, informar a los responsables de los proyectos seleccionados, elaborar los convenios de ejecución correspondientes, y, en general, servir de nexo entre los responsables de los proyectos, la Comisión Nacional y el Ministerio de Educación.

La Secretaría Ejecutiva del Fondart estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que actuará, además, como Secretario de la Comisión Nacional y en tal calidad tendrá la facultad de certificar sus acuerdos.

De los Procedimientos de Control de la Ejecución de los Proyectos

Artículo 23°- Corresponderá a la División de Extensión Cultural, a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondart y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, el control de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondart que se regula en el presente decreto. Dicho control deberá recaer en el estricto cumplimiento de las bases, de los procedimientos de postulación, del convenio y de la ejecución de los proyectos en los plazos previstos para su realización.

Artículo 24°- La División de Extensión Cultural a través de la Secretaría Ejecutiva del Fondart, deberá certificar la total ejecución del proyecto o de la etapa que hubiere sido aprobada de conformidad a lo establecido en el artículo 19°. En el caso de proyectos de regiones, dicha certificación corresponderá al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo. Cumplido este trámite, el Ministerio de Educación procederá a hacer devolución de la caución que hubiere sido entregada de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 21° de este Reglamento.

Los responsables de los proyectos deberán colaborar con la realización de la supervisión y controles.

Anótese, refréndese, tómesese razón y publíquese._ EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República._ José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento._ Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación